



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8366 de 2011

(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 un (1) cargo de sustanciador nominado en el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, y crear un (1) cargo de Escribiente nominado en cada uno de los Juzgados 1 al 13 Administrativos de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
REDEFINICION DE LA MEDIDA ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO
PSAA11-7898 DE 2011**

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con la coordinación del Juez Cuarto Administrativo de Cartagena redistribuirá al juez adjunto creado mediante el Acuerdo PSAA11-7898 de 2011 procesos en estado de fallo provenientes de ese Despacho, una vez se profiera el fallo en la acción de grupo radicada bajo el número 13-001-23-31-000-2007-00127-00.



ARTÍCULO CUARTO.- El juez y el sustanciador adjunto creados en el Acuerdo PSAA11-7898 de 2011, deberá fallar un número no inferior a cuarenta y un (41) procesos mensuales a partir de la redistribución de procesos que se efectúe en virtud de la reasignación de carga. De conformidad con la evolución de la medida y el número de proceso en estado de fallo en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar podrá redistribuir al juez adjunto procesos en trámite.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-8366 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8711 del 17 de junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AHA/CMHG/RHSN